



San José, 19 de agosto de 2010

**AL-CSO-20**

Señor:

Olman Chinchilla Hernández

**Vicepresidente Junta Directiva-CSO**

**S.D.**

Señor Vicepresidente:

De acuerdo con la solicitud presentada por su persona mediante oficio **JD-032-2010** de fecha 12 de agosto año en curso, referido a la consulta que presentara el señor....., Sub Gerente de Aduana ....., para la elaboración de criterio técnico-legal, mediante oficio AS-SG-060-2010, respecto de la *"...conveniencia o no de que se mantengan sillones, sillas, bancos o similares en los servicios sanitarios, con el propósito de que los funcionarios descansen o reposen en éstos."*, me permito informarle que, tanto la Licda. Marjorie Monge M. Jefe Depto. Medicina, Higiene y Seg. Ocupacionales como este servidor, **coincidimos en que**, de conformidad con las competencias del Consejo de Salud Ocupacional establecidas en el artículo 274 de la Ley N°6727, **no califica** la consulta para la especialidad salud ocupacional, por cuanto el tema consultado está enmarcado sobre la salud pública cuya competencia la ostenta el Ministerio de Salud, por lo cual, el consultante debe dirigirse a dicho Ministerio.



Sin embargo, a modo de colaboración podemos decir que, legalmente, solamente es procedente mantener sillones, sillas, bancos o similares en los servicios sanitarios, con el propósito de que los funcionarios descansen o reposen en ellos, **si una norma de tipo legal o reglamentario faculta a la Administración para instalarlos en los servicios sanitarios con dicho fin**, de lo contrario, estaríamos frente a una violación del Principio de Legalidad, establecido tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley General de la Administración Pública, claro está, sin demérito de las facultades que ostenta el Ministerio de Salud sobre dicho tema.

Sin otro particular, suscriben,

Lic. Alfonso Pacheco Gutiérrez

**Coordinador Área Legal**

Licda. Marjorie Monge M.

**Jefe Departamento**

c. Licda. Olga Umaña Durán- Directora Ejecutiva-CSO

Archivo.